



**RESOLUCIÓN N° 147 20.**

CONCEPCIÓN DEL URUGUAY, 16 MAR 2020 .

VISTO el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 que amplía la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, y

**CONSIDERANDO:**

Que en muy breve lapso ha sido necesario e impostergable establecer criterios comunes y únicos de actuación frente a esta nueva enfermedad.

Que, entre muchas otras, se han mantenido encuentros con los máximos responsables y referentes de salud y educación de la Nación, con todos los Decanos de todas las Unidades Académicas -en varias ocasiones-, con el área de Medicina Laboral de la Universidad -de manera permanente-, y con especialistas nacionales y provinciales.

Que esa intensa labor es posible referenciarse en la profusión de comunicados, recomendaciones y normativas que han sido dictadas por los organismos competentes nacionales y de la propia Universidad.

Que, entre otras, es imprescindible referenciar los siguientes reglamentos: Decisión Administrativa N° 371/2020, Resolución de Jefatura de Gabinete de Ministros N° 3/2020, Resoluciones del Ministerio de Educación Nos. 82/2020, 103/2020 y 104/2020, Resolución del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social N° 178/2020 y la Resolución Rectoral N° 139/2020.

Que -como puede apreciarse y es público y notorio- la normativa que regula las distintas posibilidades -sobre relaciones laborales, aspectos vinculados a lo académico, etc.- se encuentran en permanente cambio y/o adecuación dado lo inédito de la situación que la origina.

Que desde el primer momento esta Universidad Nacional ha adoptado las medidas pertinentes en materia de prevención, realizando acciones decididas, fundadas y que en todos los casos fueron explicitadas y comunicadas de modo tal que no generasen efectos adversos en la comunidad.

Que es preciso profundizar la implementación uniforme, coherente y concentrada de

//



//

las decisiones que sobre esta materia se adopte en el conjunto de la Universidad.

Que el suscripto es competente para resolver sobre el particular, conforme a lo establecido en el Artículo 16, Inciso i) del Estatuto.

Por ello,

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RÍOS**

**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Ampliar los términos de la Resolución Rectoral N° 139/2020 y adherir a la totalidad de las normas que emanen de los órganos competentes nacionales, en especial de la Jefatura de Gabinete de Ministros, Ministerio de Salud de la Nación, Ministerio de Educación de la Nación y Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, que establezcan regulaciones sobre la materia que origina el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020, haciendo dichas disposiciones operativas en ésta Universidad.

ARTÍCULO 2º.- Disponer que la implementación de las distintas medidas serán viabilizadas y coordinadas a través de las áreas técnicas competentes de la Universidad.

ARTÍCULO 3º.- Designar a la Secretaria General de la Universidad, de quien depende el servicio médico, como encargada de coordinación de las acciones que se deriven de las recomendaciones de prevención en los términos de lo establecido en la Resolución N° 3/2020 de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación.

ARTÍCULO 4º.- Reprogramar el inicio y/o el dictado de clases, según corresponda, para las carreras preuniversitarias, de pregrado, grado y posgrado universitario para el 1 de abril del corriente año y establecer que las mismas deberán incorporar espacios alternativos y de modalidad virtual.

ARTÍCULO 5º.- Dejar aclarado que se mantendrán las mesas de exámenes finales de pregrado, grado y posgrado estipuladas, quedando la implementación y/o reprogramación a cargo de cada unidad académica asegurando que las mismas se realicen en condiciones acordes a las pautas establecidas en las disposiciones sanitarias correspondientes.

ARTÍCULO 6º.- Encomendar a la Secretaría General de la Universidad y a las Secretarías Académica de la Universidad y las Facultades la implementación de las actividades académicas a distancia y los dispositivos de virtualización adecuados y pertinentes a los efectos de garantizar el desarrollo de las mismas y su excelencia. A tal efecto, la Universidad

///



///

garantizará un trámite simplificado de generación de aulas virtuales.

ARTÍCULO 7º.- Suspender transitoriamente:

- A- Todas las actividades de investigación, de extensión y transferencia que por sus características impliquen aglomeraciones o concentraciones de personas y las que se orienten o cuenten con la participación de población de riesgo.
- B- Todos los actos, congresos, seminarios, cursos, simposios, talleres, muestras y exposiciones.
- C- Todas las actividades deportivas y culturales que requieren para su desarrollo la presencialidad.
- D- El funcionamiento de las salas de lectura en las bibliotecas.

ARTÍCULO 8º.- Propender a la prestación del servicio de los comedores universitarios mediante la entrega de viandas o, en su caso, evitando el hacinamiento de los comensales.

ARTÍCULO 9º.- Reprogramar toda participación en actividades de internacionalización que impliquen concurrencia de personal, becarios o estudiantes de la Universidad a zonas o áreas de transmisión y circulación de COVID-19 definidas por el Ministerio de Salud de la Nación, así como la recepción de personal, becarios, estudiantes o cualquier otra persona provenientes de dichas zonas.

ARTÍCULO 10º.- Encomendar a las Secretarías General y Privada de la Universidad adoptar las medidas pertinentes para virtualizar los procesos administrativos tendientes a reducir al mínimo la atención al público en forma presencial y la realización de actividades a través de teletrabajo.

ARTÍCULO 11º.- Considerar falta grave en el ámbito de esta Universidad la violación a las medidas de aislamiento dispuestas por el Ministerio de Salud de la Nación, independientemente de las demás responsabilidades en que pudiere incurrir el causante.

ARTÍCULO 12º.- Encomendar a la Secretaría de Extensión y Cultura de la Universidad el desarrollo de dispositivos de comunicación tendientes a informar a la comunidad universitaria las recomendaciones y actualizaciones impartidas por las autoridades sanitarias y educativas correspondientes, las decisiones que en esta materia se adopten en el conjunto de la Universidad, debiendo centralizar y coordinar con los responsables de comunicación de cada Unidad Académica su difusión.

ARTÍCULO 13º.- Encomendar a la Secretaría General de la Universidad articular con las

////



Universidad Nacional  
de Entre Ríos

“2020 | Año del General  
Manuel Belgrano”

**RESOLUCIÓN N° 147 20.**

////

Unidades Académicas a través de los responsables del Comité de Gestión de Higiene y Seguridad en el Trabajo las acciones necesarias para extremar las medidas de limpieza y desinfección de los edificios, el mobiliario y los equipamientos afectados a la actividad y garantizar la provisión de suministros y las medidas de salud y seguridad protocolizadas a los efectos de garantizar las condiciones saludables de trabajo para todo el personal de la Universidad.

ARTÍCULO 14º.- Regístrese, comuníquese al Consejo Superior de la Universidad para su consideración en la próxima reunión del Cuerpo, notifíquese a cada una de las Facultades que integran la Universidad, a los gremios con personería ante esta Universidad, a la Federación Universitaria de Entre Ríos, publíquese a través de todos los medios de comunicación que se consideren pertinentes y en el apartado Boletín del Digesto Electrónico de la Universidad y, cumplido, archívese.

U.N.E.R.
aes
lr


  
**Cr. Andrés E. Sabella**  
Rector